

25

JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSFORMADO EN JUZGADO
53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA 18-
11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018)

Carrera 10 No. 14-33 Piso 2

Edificio Hernando Morales Medina, Telefax: 2868286

Correo electrónico: cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN

Dando cumplimiento al auto que antecede, recibido en tiempo RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto contra el auto de fecha **04 DE DICIEMBRE DE 2020** para efectos de los artículos 318,319 y 10 del C.G.P. Se fija en lista hoy **21 DE ABRIL DE 2021** a las 8:00 A.M., y queda a disposición de la parte contraria por el término de tres (3) días a partir del día de mañana.-

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario

Pecg



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., diciembre 4 de 2020
Restitución N° 2019-0913

Téngase en cuenta que el demandado **ORLANDO GARZON RONCANCIO**, se notificó de forma personal del auto admisorio del libelo, quien dentro del término legal concedido a través de apoderado judicial se pronunció sobre los hechos y pretensiones del libelo formulando medios defensivos.

No obstante, y previo a resolver sobre los mismos, requiérase al citado encartado para que dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación, acredite dentro del plenario la cancelación de los cánones de arrendamiento causados hasta la fecha, so pena de no ser oído en el presente juicio (Art. 384, num-4, inc. 2). Líbrese telegrama.

Se reconoce al abogado **LUIS FERNANDO ABRIL CLAVIJO**, como apoderado judicial del demandado referido en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (1)

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado
No. **041** hoy **7 de diciembre de 2020**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario

Tel. 9 7 22
7 dic

RV: 2019_913.pdf

Juzgado 71 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 11/12/2020 11:08

Para: Leidys Soraida Olaya Cubillos <lolayac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (689 KB)

2019_913.pdf;

De: REPRESENTACIONES JURIDICAS E I. <r.juridicos@hotmail.com>

Enviado: jueves, 10 de diciembre de 2020 3:22 p. m.

Para: Juzgado 71 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2019_913.pdf

Buenas tardes anexo Reposición

Luis Fernando Abril Clavijo

Obtener [Outlook para Android](#)

23

LUIS FERNANDO ABRIL CLAVIJO
ABOGADO

Señora

JUEZ SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E

S

D.

REFERENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE: 2019 - 913
DEMANDANTE: ANGELINA VALERO MUÑOZ
DEMANDADO: ORLANDO GARZON RONCANCIO

Se dirige a la Señora Juez, LUIS FERNANDO ABRIL CLAVIJO, abogado, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C. e identificado como aparece al pie de mi firma, para, por medio del presente escrito, respetuosamente...

MANIFESTAR Y SOLICITAR

- A. Que actuó en la calidad que me asiste de Apoderado de la Parte Demandada Señor **ORLANDO GARZON RONCANCIO**, en el proceso de la referencia.
- B. que interpongo Recurso de Reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha Diciembre 4 de 2020 y notificado por anotación en el estado del N° 041 del 7 de diciembre de la anualidad por el cual se requiere el pago de los cánones de arrendamiento a la fecha para ser oídos en el proceso, recurso que fundamento en las siguientes ...

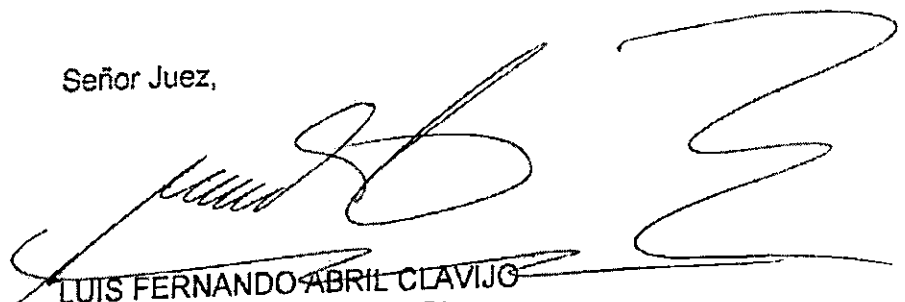
RAZONES

1. En primer lugar y como se desprende del escrito de contestación de la demanda, Mi poderdante Señor **ORLANDO GARZON RONCANCIO** entrego el inmueble objeto del presente proceso el día 20 de enero de 2019.
2. Ahora bien, téngase en cuenta que la demanda fue radicada en el mes de mayo de 2019 esto es 4 meses después de que mi poderdante hubiera entregado el inmueble objeto del presente proceso, no habiendo objeto para continuar con el proceso.
3. De otra parte téngase en cuenta que el artículo 384 del C.G.P. tiene por objeto la restitución la entrega del inmueble dado en arrendamiento que para el caso que nos ocupa no tiene objeto el proceso ya que como se reitera en la contestación de la demanda, la acá demandante haber recibido el inmueble se esta usufructuando el mismo, de lo que refiere mi poderdante el inmueble se encuentra arrendado, la acá demandante ostenta su administración razón por la cual carece de objeto el presente proceso, confundiendo al operador judicial con la acción que se está ejecutando.

LUIS FERNANDO ABRIL CLAVIJO
ABOGADO

4. La presente acción judicial esta viciada de nulidad toda vez que se esta adelantado una acción careciendo de causalidad toda vez que conforme lo consagra el artículo 385 en lo pertinente "... a la demanda del arrendatario para que el arrendador le reciba la cosa arrendada, precepto este aplicable por analogía que quiere decir que si el inmueble fue entregado desde el 20 de enero de 2019 extraña por que en mayo de 2019 que se pretende con esta demanda?
5. Por lo antes expuesto Solicito se revoque el auto que nos ocupa y en su defecto se tenga en cuenta la contestación de la demanda radicada dentro del término de ley, o en su defecto se ordene la terminación del proceso mediante sentencia anticipada de conformidad con lo normado en el artículo 278 del C.G.P.
6. Es de observar y sin que implique contradicción o aceptación alguna de las pretensiones, que en la demanda reza en el hecho cuarto "... que el demandado incumplió con su obligación de pagar la renta dentro de los términos convenidos. En efecto el arrendatario adeuda a mi poderdante los siguientes valores: a \$ 400.000 .00 del mes de diciembre de 2018; \$ 960.000.00 correspondiente al mes de enero de 2019; y \$ 960.000 correspondiente al mes de febrero de 2019.." y en el auto que nos ocupa se impone la carga de consignar HASTA LA FECHA lo que es un absurdo ya que el inmueble fue entregado y a su vez el mismo es usufructuado por la Demandante.
7. Como se observa una posible defraudación, y un posible fraude procesal y una falta al deber y lealtad debidamente autorizado por mi poderdante solicito se compulsen copias a las autoridades competentes.
8. En subsidio apelo con fundamento en las mismas razones
9. Que reitero y agradezco lo anterior

Señor Juez,



LUIS FERNANDO ABRIL CLAVIJO
C.C. 80.167.277 DE BOGOTA
T.P. N° 183.160 del C.S. de la J.

24
Señor

JUEZ CINCUENTA Y TRES (53) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ
E.S.D

PROCESO: 11001400307120190086500 DEMANDANTE: Wilmer Rey Quiroz DEMANDADO: Daniel Eduardo Ruíz Villabona

Adriana Liseth Pinilla Niño, identificada tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada del extremo demandante, por medio del presente escrito solicito al despacho **NO TENER EN CUENTA** el oficio "REVOCATORIA - OTORGAMIENTO / RAD 2019-865" enviado por el señor Wilmer Rey Quiroz (wilmerrq2@gmail.com) el 09-12-2020, considerando que dicha oficio se originó debido a un error humano de esta oficina de abogados.

De igual forma solicito señor Juez:

1. Tener como canal digital de comunicación:
 - (i) Demandante: wilmerrq2@gmail.com.
 - (ii) Apoderada: adrianapinilla52@gmail.com.
2. Enviar copia digital del expediente al correo adrianapinilla52@gmail.com o en su defecto agendar cita presencial con la finalidad de revisar el expediente.

Atentamente,

ADRIANA LISETH PINILLA NIÑO
C.C. 1.033.762.233 de Bogotá
T.P. 280.530 del C.S. de la J.
Correo electrónico: adrianapinilla52@gmail.com